

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE
EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con R.U.C. N° 20295613620 y domicilio en Jr. Bolivia N° 109 Centro Cívico, Lima – Perú, debidamente representado por su Jefe Nacional, **Doctor Jorge Luis Yrivarren Lazo** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07936507, nombrado por Resolución N° 035-2011-CNM, de fecha 28 de enero de 2011, y ratificado mediante Resolución N° Resolución N°003-2015-PCNM de fecha 08 de enero de 2015, en adelante **EL RENIEC** y de la otra parte la **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL de Argentina**, con domicilio en la Av. Leandro Alem N°232, Ciudad Autónoma de Buenos Aires- República de Argentina, debidamente representada por su Presidente, **Doctor Alberto Ricardo Dalla Via**, en adelante **LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL**, convienen en suscribir el presente convenio, dentro de los términos y condiciones siguientes:

PERSONERÍA:

I.- Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC):

I. 1 El RENIEC, es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, por la Ley N° 26497, encargado entre otras funciones, de la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil, así como organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y expedir el correspondiente Documento Nacional de Identidad.

II.- De la Cámara Nacional Electoral:

II. 1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.108 de organización de la Justicia Nacional Electoral y sus modificatorias, es la autoridad superior en la materia electoral.

II. 2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento de la Cámara Nacional Electoral, su Presidente ejerce la representación oficial de ese organismo jurisdiccional y de administración electoral.

II. 3 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle 25 de Mayo N° 245, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

CONSIDERANDO:

Que para desarrollar procesos electorales modernos y adecuados, que permitan la efectiva participación política a través del sufragio, es importante generar relaciones bilaterales que enriquezcan la calidad institucional de los organismos rectores en la materia.

Que la cooperación y asistencia recíproca entre organismos electorales y registrales, contribuyen a la optimización de las tareas a cargo de dichas instituciones y al fortalecimiento de los procesos electorales.

Que, asimismo y teniendo presente que la aplicación de tecnología al proceso de registración e identificación de la ciudadanía constituye uno de los objetivos centrales de la Cámara Nacional Electoral, adquiere particular relevancia la experiencia del RENIEC en identificación biométrica del cuerpo electoral.

En ese marco, es de utilidad establecer acciones de cooperación e intercambio informativo sobre programas y actividades sustantivas que consolide el proceso de acercamiento y vinculación institucional.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO MARCO DEL CONVENIO.

Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú (RENIEC) y la Cámara Nacional Electoral de la República Argentina, a fin de consolidar el funcionamiento de ambas instituciones en la incorporación de tecnología al proceso de registración e identificación de la ciudadanía.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO.

1. Brindar asistencia técnica en la incorporación de tecnología aplicada a la identificación biométrica de los electores.
2. Contribuir a la capacitación y actualización del personal técnico de ambas instituciones.
3. Promover el intercambio de información relevante al tema, así como de los avances tecnológicos al respecto.
4. Fomentar la promoción y fortalecimiento de la Cultura Registral.

CLÁUSULA TERCERA.- CRITERIOS DE COOPERACIÓN.

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente Convenio descansan en:

- Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las partes.
- Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada parte.
- El Convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de los organismos firmantes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre los mismos. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.



CLÁUSULA CUARTA.- REFORMAS Y MODIFICACIONES.

Toda reforma o modificación que se realice al presente instrumento, se hará mediante consenso entre las partes, previa suscripción de la adenda correspondiente que entrará vigencia a partir de su suscripción por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias que pudieren surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio y de los convenios específicos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo. En caso de no darse formula de arreglo, para todos los efectos se entenderá dar por terminado de común acuerdo el presente convenio y se elaborará el acta de terminación.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN

El presente instrumento tendrá una duración de dos (02) años y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, renovable periódicamente, sin perjuicio de los trámites internos que deba realizar cada una de las partes.

El convenio podrá darse por terminado por mutuo consentimiento, por decisión de cualquiera de las partes o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio mediante notificación oficial razonada y por escrito que indique el deseo de finalizarlo, dicha notificación se hará por lo menos con treinta (30) días de antelación.

La finalización del convenio no afectará el desarrollo y culminación de los compromisos contraídos entre ambas instituciones, que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL

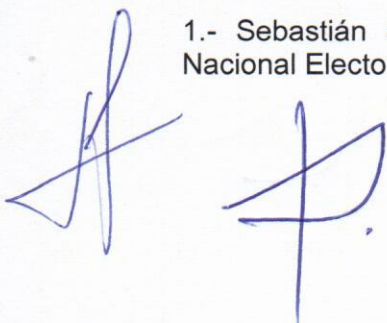
Las partes, a través de las respectivas resoluciones institucionales designarán a los funcionarios que asumirán la coordinación general del presente convenio, con cargo a dar cuenta de su actuación.

El RENIEC designa como representantes e integrantes de la Comisión Coordinadora a los señores:

- 1.- Luis Bullón Salazar su condición de Gerente General
- 2.- Felix Ortega de la Torre en su condición de Asesor de la Jefatura Nacional para la Cooperación internacional.

LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL designa como representantes e integrantes de la Comisión Coordinadora a los señores:

- 1.- Sebastián Schimmel, como Secretario de Actuación Electoral de la Cámara Nacional Electoral



CLÁUSULA OCTAVA.- DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por notificación personal y bajo cargo con una anticipación no menor de treinta (30) días.

Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente convenio, deben ser hechas por escrito y entregadas en físico o por correo electrónico a los siguientes e-mails autorizados:

Por LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL: Sebastián Schimmel
Sebastian.schimmel@pjn.gov.ar

Por EL RENIEC: Felix Ortega De la Torre, fortega@reniec.gob.pe

Las comunicaciones y notificaciones surgirán efecto al momento de ser recibidas por la entidad a la cual se dirigió la misma. En caso hayan sido enviadas al mismo tiempo por diferentes medios de envío, se entenderá que surtió efecto la recepción con la primera comunicación/o notificación recibida.

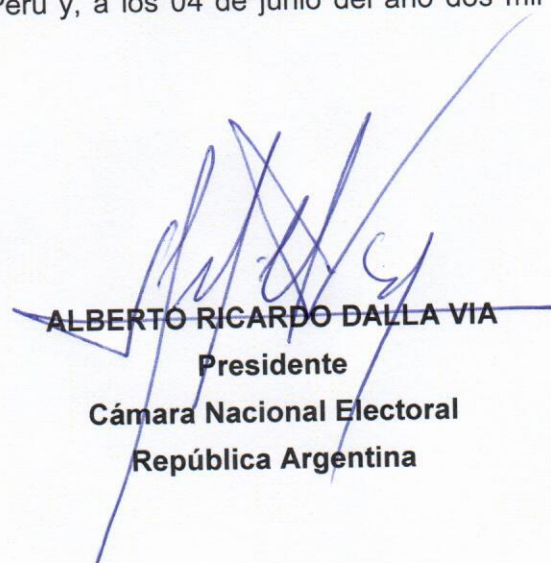
Los correos electrónicos y los números de fax para notificaciones establecidos, pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección quede vigente. Cualquier Notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones de esta Cláusula se considerará enviada al ser recibida, recibo que se podrá acreditar con la simple constancia de recibo emitida por el receptor o con la constancia del e-mail.

CLÁUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lima- Perú y, a los 04 de junio del año dos mil dieciséis.



JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación
Y Estado Civil de la
República del Perú



ALBERTO RICARDO DALLA VIA
Presidente
Cámara Nacional Electoral
República Argentina